



N° 136763

RESOLUCION N° 2478 /2013.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE CONTROL AMBIENTAL" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ PEREZ PEREZ, REG. SEAM (I-248), REFERENTE AL PROYECTO " ESTACION DE SERVICIOS" PRESENTADA POR EL SR. VICENTE FELIU, CI. N° 1.908.520. PROPONENTE, EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 1.491 Y 1.520 Y PADRONES N° 1.442 Y 1.467 Y ESTA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE 1° DE MARZO, BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TOBA TI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

Asunción, 08 de octubre de 2013.

VISTO: Que el "Plan de Control Ambiental" EXP. N°150.860, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. José Perez Perez, REG. SEAM (I-248), referente al proyecto " ESTACION DE SERVICIOS" presentada por el Sr. Vicente Felio, CI. N° 1.908.520. Proponente, el Inmueble individualizado con Finca N° 1.491 y 1.520 y Padrón N° 1.442 y 1.467 y esta, Ubicado en la localidad de 1° de Marzo en el Barrio las Mercedes en el Distrito de Toba ti, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el proponente el Sr. Vicente Felio, CI. N° 1.908.520., ha presentado el Plan de Control Ambiental para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto visto que la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7°.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: S) cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Que, el Sr. Vicente Felio, CI. N° 1.908.520, se dedica a la actividad de operación de una Estación de Servicios

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos de seguridad ocupacional, incendio, efluentes líquidos y residuos sólidos.

Que, el mencionado proyecto cuenta con sistema de prevención de incendio aprobado por la Municipalidad de Tobati

Que, el Plan de Control Ambiental identifica los impactos ambientales y contiene un Plan de Gestión Ambiental que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación algunas ya implementadas y otras que serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Que la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE :

- Art. 1°: Aprobar Plan de Control Ambiental (PCA) del proyecto mencionado, sin perjuicio de exigiéndolo al proponente una evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente
- Art. 2° Conceder la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental contenido en el Plan de Control Ambiental, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación algunas ya implementadas y otras serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.
- Art. 3° El proponente es el responsable de la aprobación del Plano general de Obras por la Municipalidad y de la construcción de pozo de Monitoreo según Resolución 2103/12 y dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y a las Ordenanzas que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5° La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
- Comprobar fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Plan de Control Ambiental.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136763 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 8° Comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.

SECRETARÍA DE LA MINISTRA
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo